

# Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje

## Dirección

Prof. Dr. Dr. Dr. h. c. mult. Antonio María Lorca Navarrete

## Contenido / Contents

*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* / Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights

Dr. Juan Carlos Hitters. *Caso Amia: la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la Argentina por el atentado (Control de Convencionalidad)* / *Amia case: the Inter-American Court of Human Rights condemnation against Argentina for the attack (Conventionality Control)* ..... 1

*La eficiencia del servicio público de la justicia* / The efficiency of the public justice service Consensual procedural law

Dr. Antonio María Lorca Navarrete. *Derecho procesal consensual o de consenso* / *Consensual procedural law* ..... 15

*Inteligencia artificial* / Artificial intelligence

Igor Iriarte García. *La inteligencia artificial (IA) como objeto de personalidad jurídica: algunos tipos de responsabilidad civil en la legislación española y europea* / *Artificial intelligence as a legal person* ..... 25

*Historiografía del Derecho procesal español* / Historiography of Spanish procedural law

Dr. Juan Manuel Alonso Furelos. *La Escuela española del Derecho Procesal* / *The Spanish school of procedural law* ..... 49

*Derecho procesal americano* / American procedural law

Juan Ernesto Gutiérrez-Otiniano. Luis Ángel Espinoza-Pajuelo. José Mario Ochoa-Pachas. *La ignorada técnica de la descripción: importancia en la investigación jurídica y en la construcción de la teoría del caso* / *The ignored technique of description: importance in legal research and in the construction of the theory of the case* ..... 93

1  
2025



INSTITUTO VASCO DE  
DERECHO PROCESAL

TOMO XXXVII



**CONTENIDO / CONTENTS**

**CASO AMIA: LA CONDENA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA LA ARGENTINA POR EL ATENTADO (Control de Convencionalidad)\***

AMIA CASE: THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS CONDEMNATION AGAINST ARGENTINA FOR THE ATTACK (Conventionality control)

**Dr. Juan Carlos Hitters\*\***  
La Plata (Argentina)

**RESUMEN:** El 26 de enero de 2024 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia declarando la responsabilidad internacional de la República Argentina por infracción de varios derechos en perjuicio de las víctimas del atentado que se llevó a cabo en la sede de la AMIA (Asociación Mutual Israelita Argentina) y de sus familiares.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el Estado argentino no llevó a cabo las medidas razonables para 'prevenir' el atentado contra la sede de AMIA lo que supuso la infracción a varios derechos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado Argentino admitió su responsabilidad considerando que hubo un incumplimiento de la función de 'prevenir' al no haber procedido a adoptar las medidas pertinentes para evitar el atentado tomando en cuenta que dos años antes se había producido otro hecho terrorista contra la Embajada de Israel en la Argentina.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que existió un 'encubrimiento' de los hechos, ya que ocurrió un grave y deliberado desvío de la investigación del atentado acaecido el 18 de julio de 1994 (Embajada de Israel en Argentina) lo que supuso una denegación de justicia.

**Palabras claves:** Derechos humanos, responsabilidad internacional, atentado terrorista, víctimas.

**ABSTRACT:** On January 26, 2024, the Inter-American Court of Human Rights issued a judgment declaring the international responsibility of the Argentine Republic for the violation of several rights to the detriment of the victims of the attack that took place at the headquarters of AMIA (Argentine Israelite Mutual Association) and their identified relatives.

---

\* El trabajo ha obtenido la conformidad para su publicación del respectivo *par académico*. El proceso de evaluación que se ha seguido *es ciego* en ambos sentidos. Es decir, el evaluador no conoce la identidad del autor del trabajo objeto de evaluación ni el autor del trabajo evaluado, la del evaluador.

\*\* Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Titular Emérito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Convencional Constituyente en la Reforma Constitucional de 1994, Vicepresidente Primero de la Comisión de Tratados e Integrante de la Comisión de Redacción. Experto Alterno de las Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones.

The Inter-American Court of Human Rights considered that the Argentine State did not take reasonable measures to 'prevent' the attack against the AMIA headquarters, which constituted a violation of several rights of the Inter-American Court of Human Rights. The Argentine State admitted its responsibility considering that there was a failure to comply with the function of 'prevention' by not having taken the pertinent measures to avoid the attack, taking into account that two years earlier another terrorist act had occurred against the Israeli Embassy in Argentina.

The Inter-American Court of Human Rights declared that there was a 'cover-up' of the events, since there was a serious and deliberate deviation in the investigation of the attack that took place on July 18, 1994 (Israeli Embassy in Argentina) which meant a denial of justice.

**Keywords:** Human Rights, international responsibility, terrorist attack, victims.

\* \* \*

**ÍNDICE: I. INTRODUCCIÓN. A. PRELIMINAR. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. B. EL CASO ASOCIACIÓN CIVIL MEMORIA ACTIVA Y OTROS (CASO AMIA). RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ARGENTINO. II. LOS HECHOS. A. LAS CAUSAS JUDICIALES. 1) La causa sobre 'conexión local', 2) La causa sobre la 'Conexión Internacional', 3) El encubrimiento del atentado, 4) Causas conexas: la causa 'V. y otros'; y la causa 'Secretario', 5) La causa sobre el Memorandum de entendimiento, 6) Los Informes del Mosad. B. INICIATIVAS INSTITUCIONALES CREADAS EN EL DERECHO DOMÉSTICO. 1) La Comisión Bicameral Investigadora de seguimiento contra los atentados contra la AMIA y la Embajada del Estado de Israel, 2) La Unidad Fiscal para la Investigación de la causa AMIA (UFI AMIA), 3) La Unidad Especial de Investigación sobre el atentado a la AMIA (UEI AMIA). III. DERECHOS VIOLADOS. EL FONDO DE LA CUESTIÓN. A. Derecho a la vida y a la integridad personal. B. Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. C. Derechos de acceso a la información y a la verdad. D. Derecho a la integridad personal de los familiares. IV. REPARACIONES. A. Obligación de investigar. B. Medidas de satisfacción. C. Garantías de no repetición. D. Indemnizaciones compensatorias. E. Costas y gastos. V. PUNTOS RESOLUTIVOS. VI. CONCLUSIONES**

## I. INTRODUCCIÓN

### A. PRELIMINAR. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El tema central de este trabajo se refiere al *control de convencionalidad* que se lleva a cabo tanto en el derecho interno como también en el ámbito interamericano, tal como ocurrió en el caso aquí analizado, en el que Argentina resultó condenada.

Es sabido que los jueces domésticos ejercitan el llamado '*control de convencionalidad*', que implica una *comparación* y calificación de las normas y conductas del Estado en el campo interno; con los Tratados y documentos internacionales, como así también con los postulados y pautas que surgen del modelo transnacional<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Hitters, Juan Carlos, *La adopción de niños y niñas en el Sistema Interamericano*, La Ley, 18/07/2024, pág. 1 - TR LA LEY AR/DOC/1693/2024.

Tal cual viene sosteniendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) y lo repitió especialmente a partir del caso 'Mack Chang' del año 2003, esta revisión interamericana -por regla- no trata cuestiones locales, sino que su objetivo es fiscalizar que los países cumplan con los Tratados, prácticas y documentos internacionales sujetos a su competencia<sup>2</sup>.

Bueno es estudiar la importancia de la jurisprudencia de la Corte IDH, que implica, a nuestro criterio, una especie de 'casación regional' para uniformar la interpretación jurídica en los Estados plegados al modelo, que abarca en el ámbito interamericano más de 500 millones de habitantes<sup>3</sup>.

El Corte IDH está llevando a cabo una paulatina ampliación de su competencia a través de la interpretación que empezó en el año 2001 con el caso 'Velázquez Rodríguez (su primer asunto) hasta nuestros días, abarcando una variada serie de temas.

Haremos referencia en este trabajo, tanto al derecho *sustancial* o *sustantivo* como al derecho *procesal*, sobre la base de los postulados del esquema transnacional, que pueden ser de naturaleza sustancial o procesal.

Como lo explicaremos más adelante, resulta importante puntualizar -y es de mucha trascendencia institucional- la obligatoriedad que tienen las sentencias de la Corte IDH con sede en Costa Rica; y, sobre todo, el deber de los Estados de dictar normas de tutela y de fiscalizar que se cumplan a cabalidad (art. 1. 2 y 63 Convención Americana sobre de Derechos Humanos. En adelante CADH)<sup>4</sup>.

Vale la pena resaltar, el *desarrollo progresivo* de los pronunciamientos de la Corte IDH y, especialmente, poner de relieve que su competencia se fue dilatando progresivamente (*pro hominis*) llegando a la obligatoriedad de sus pronunciamientos en el caso concreto para los países signatarios del Pacto de San José de Costa Rica; y señalando la necesidad de que los no adheridos tengan en cuenta (aunque no ya de manera vinculante), la interpretación que la Corte IDH hace de los documentos 'internos' e 'internacionales' vigentes de la región<sup>5</sup>.

La Corte IDH, siguiendo lo dispuesto por los artículos 62.3. y 68.1 del Pacto de Costa Rica, ha establecido que sus fallos son -en el caso concreto- de cumplimiento obligatorio para los Estados que lo han ratificado. Los países -salvo algunas excepciones como Perú, que finalmente luego aceptó una condena-<sup>6</sup>, han sido casi siempre respetuosos de los fallos de la Corte IDH, no sólo en cuanto a la reparación económica, sino también cuando ordena al

---

<sup>2</sup> Corte IDH, Caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, Sentencia de 25 de noviembre de 2003.

<sup>3</sup> Hitters, Juan Carlos, *Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos. Efectos. (Valor vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, Librería Editora Platense, Buenos Aires, 2023, Tomo II, pág. 187.

<sup>4</sup> Hitters, Juan Carlos, *Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos*, ob. cit., pág. 19.

<sup>5</sup> García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, México, UNAM, 2001.

<sup>6</sup> Véase Hitters, Juan Carlos, *Imposibilidad de retirarse de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (el caso de Perú)*, La Ley, 1999-F, pág. 893.

poder público llevar a cabo ciertas conductas reparatorias<sup>7</sup>, tanto de 'hacer' como de 'no hacer'; y de dictar cursos educativos<sup>8</sup>.

Nos ocuparemos a partir de ahora de un fallo concreto del órgano jurisdiccional de marras teniendo en cuenta que como ha señalado ese cuerpo, su objetivo en general es fiscalizar que los países cumplan con los tratados, las prácticas y los documentos sujetos a su competencia, incluyendo la doctrina jurisprudencial que surge de sus propios fallos<sup>9</sup>.

Importa poner énfasis en la trascendente tarea que lleva a cabo la Corte IDH mediante un control heterónomo, para unificar la interpretación jurídica de los Estados plegados al modelo. Por ello se puede hablar de una casación a nivel regional<sup>10</sup>.

Se verá en el asunto que ahora estamos abordando, cómo la Corte IDH ejercita el control de convencionalidad, declarando que el Estado Argentino infringió una serie de normas internacionales obligando a reparar los perjuicios ocasionados a las personas afectadas por el atentado<sup>11</sup>.

## **B. EL CASO ASOCIACIÓN CIVIL MEMORIA ACTIVA Y OTROS<sup>12</sup> (CASO AMIA). RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ARGENTINO**

La Corte IDH el 26 de enero de 2024 emitió un fallo declarando la responsabilidad internacional de la República Argentina por infracción de varios derechos en perjuicio de las víctimas del lamentable atentado que se llevó a cabo en la sede de la AMIA (Asociación Mutual Israelita Argentina) y de sus familiares identificados expresamente en su fallo.

Consideró que el Estado no ejecutó las medidas razonables para 'prevenir' el luctuoso hecho que aquí comentaremos, lo que implicó la infracción a varios derechos de la CADH que estudiaremos más adelante, a saber, artículos 4.1, 5, 8, 13, 24 y 25.1, en relación con los artículos 1.1. y 2. de la CADH.

Vale la pena acotar que Argentina reconoció expresamente su responsabilidad internacional admitiendo lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, circunstancia que la Corte IDH valoró como una contribución positiva: 1) para la resolución del proceso; 2) para la vigencia de los principios que inspiran la CADH; y 3) para el cumplimiento de la necesidad de reparación que en favor de las víctimas.

Ante la Comisión IDH, el Estado Argentino admitió su responsabilidad considerando que hubo un incumplimiento de la función de 'prevenir', ello así por no haber dictado las medidas pertinentes para evitar el atentado tomando en cuenta que dos años antes se había producido en el país otro hecho terrorista contra la *Embajada de Israel en la Argentina*.

---

<sup>7</sup> Corte IDH, Caso *Yatama Vs. Nicaragua*, Sentencia de 23 de junio de 2005; Caso *La Cantuta vs. Perú*, Sentencia de 29 de noviembre de 2006; Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Véase Hitters, Juan Carlos, *Los tribunales supranacionales*, La Ley, 2006-E, p. 818.

<sup>8</sup> Corte IDH, Caso *Barrios Altos vs. Perú*, Sentencia de 14 de marzo de 2001; Caso *La Cantuta vs. Perú*, cit. y Caso *Tribunal Constitucional vs. Perú*, Sentencia de 31 de enero de 2001. Véase Caso *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*, Sentencia de 28 de noviembre de 2003.

<sup>9</sup> Hitters, Juan Carlos, *Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos*, ob. cit., pág. 18 y siguientes.

<sup>10</sup> Hitters, Juan Carlos, *Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos*, ob. cit., Tomo I, páginas 15-16.

<sup>11</sup> Hitters, Juan Carlos, *Derecho internacional de los derechos humanos*, 1993, Ediar, T. II pág. 83 y siguientes.

<sup>12</sup> Corte IDH, Caso *Asociación Civil Memoria Activa vs. Argentina*, Sentencia de 26 de enero de 2024.